



Panamá, 12 de agosto de 2010

Nota No.201-01-1889 ✓

Capitán

[REDACTED]
Autoridad Aeronáutica Civil
E. S. M.

REF.: TASA TURISMO – ITBMS- EXONERACIÓN
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 1057- V – C. F.

[REDACTED]
Nos referimos a su nota DJ-DG- 230-10 del 28 de julio de 2010, mediante la cual nos solicita que consideremos la exoneración de la Tasa de Turismo a favor de la Subdirectora General de la entidad a su digno cargo.

RESPUESTA:

Con la venia del Señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, permítame reiterar que al tenor la Ley 33 de 2010 la Tasa de Turismo y sus respectivas exoneraciones establecidas por el Decreto de Gabinete N° 211 de 1971, fueron derogadas.

A partir del 1 de julio del presente año, el transporte aéreo de pasajeros local e internacional aéreos causa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, (ITBMS), en reemplazo de la Tasa de Turismo y otros recursos financieros que eran administrados por la Autoridad de Turismo de Panamá.

Finalmente, la exención establecida en el artículo 35 de la Ley 30 de 2010, que adiciona el artículo 18-A a la Ley 21 de 2003, preceptúa la exención tributaria a favor de la entidad o Institución "La Autoridad Aeronáutica Civil..." no así a favor de su personal. En ese sentido, no huelga adicionar que nos está vedado por la Constitución Nacional hacer o por vía de interpretación o analogía reconocer exenciones o exoneraciones tributarias que no estén expresamente establecidas o concedidas por la Ley.

Las exoneraciones que establecía el Decreto de Gabinete N° 211 de 1971, no fueron incorporadas para los efectos del ITBMS; en consecuencia, le informamos que estamos impedidos legalmente para acceder a su solicitud.

Atentamente,


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



NAC/so